



DECRETO No. 1350 DE 2013
(Julio 16)

“Por medio del cual se reglamentan los acuerdos municipales 9 de 2011 y 2 de 2013 en lo referente al incremento de oportunidades de educación superior con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 67, 69, 311 y 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 111 de la Ley 30 de 1992, el artículo 3° de la ley 136 de 1994, los Acuerdos Municipales 9 de 2011 y 2 de 2013, y

CONSIDERANDO QUE

- A. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 69, que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.
- B. La Ley 30 de 1992 en el artículo 111 modificado por el art. 1, Ley 1012 de 2005, establece que es deber de las entidades territoriales y de las instituciones de educación superior, establecer políticas generales de ayuda y crédito para facilitar el ingreso y permanencia a la educación superior de las personas de escasos recursos económicos.
- C. El Municipio de Medellín debe ofrecer facilidades a las y los jóvenes para que accedan a una educación superior con pertinencia y equidad, conforme lo establece la Constitución Política de Colombia en sus artículos 13, 67 y 69, fundamentado en los postulados de la descentralización a que alude nuestra Carta Política de tal manera que las comunidades se autogobiernen y resuelvan sus propios asuntos.
- D. El Acuerdo Municipal N° 9 de 2011 reguló la destinación de los recursos del Presupuesto Participativo para el incremento de oportunidades de educación superior, y específicamente en el artículo quinto estableció que deberá atenderse al reglamento que para el efecto expida el Municipio de Medellín.
- E. El Acuerdo Municipal N° 2 de 2013, modificó el Acuerdo N°9, incluyendo los estratos socioeconómicos 5 y 6 como beneficiario de los recursos de presupuesto participativo para el financiamiento de la educación superior, así como la capitalización de los rendimientos en el fondo para aumentar las oportunidades de financiación.





- F. En razón de la modificación del Acuerdo Municipal N°9 de 2011 y atendiendo al análisis de los procesos académicos y socioeconómicos que deben surtir los estudiantes para acceder y mantener el beneficio consagrado en las normas municipales se hace necesario ajustar la reglamentación hasta ahora existente en aras de armonizar y contextualizar las políticas municipales en materia de educación superior.
- G. El Municipio de Medellín institucionalizó el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo en el marco del Sistema Municipal de Participación, mediante el Acuerdo Municipal 43 de 2007 y el Decreto Municipal 1073 de 2009.
- H. El Alcalde es la máxima autoridad del proceso de Planeación Municipal y está facultado para reglamentarlo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1° ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente decreto se aplica a las Instituciones de educación superior del orden municipal que tengan manejo de recursos priorizados y aprobados como proyectos de inversión comunitaria para el incremento de oportunidades en la educación superior en el nivel de pre grado en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 2° ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PRIORIZADOS Y DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO. Cuando las comunidades en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo prioricen y aprueben la destinación de recursos para becas que faciliten la formación en programas académicos de pregrado ofrecidos por las Instituciones de educación superior del orden Municipal, deberán hacerlo con atención de los siguientes parámetros:

- 1) Determinar el valor que se destinará a la institución de educación superior de orden municipal donde se requiera aplicar el recurso.
- 2) Definir claramente a qué estrato socioeconómico se están orientando los recursos, si es para el estrato 1, 2, 3 ó para el estrato 4, 5 y 6. En caso de que no se especifique se entenderá que todos los recursos se orientarán exclusivamente a los estratos 1, 2 y 3.
- 3) Determinar porcentualmente los enfoques del beneficio o beca, entre:
 - a. Pago de matrícula.



Centro Administrativo Municipal – CAM
La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

- b. Costos complementarios y/o por nivelación. Hasta el 10% del salario mínimo legal mensual vigente.
- c. Costos de sostenimiento. Hasta 1,5 SMMLV por semestre académico, para cada beneficiario. Estos recursos estarán disponibles siempre y cuando se garanticen primero los recursos para la matrícula de los estudiantes activos.
- d. Evaluación del impacto social y económico de las asignaciones de los recursos de Presupuesto Participativo para educación superior, por los años anteriores, en las familias y barrios de la ciudad. Estos recursos estarán disponibles siempre y cuando se garanticen primero los recursos para la matrícula de los estudiantes activos.

De acuerdo con el enfoque y recursos priorizados, los estudiantes podrán optar por recibir todos los beneficios (pago de matrícula, costos complementarios básicos y/o nivelación o el sostenimiento) o alguno de ellos.

ARTÍCULO 3° OBJETIVOS. Los recursos otorgados para educación superior en razón de la priorización derivada de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo deben cumplir con los siguientes objetivos:

- a. Facilitar el acceso y permanencia de la población estudiantil de los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en programas de educación superior comprendidos en los ciclos de formación técnico profesional, tecnológico y profesional universitario, por medio de recursos que cubran totalmente los costos de matrícula y complementarios, así como apoyo para sostenimiento siempre y cuando éste sea priorizado por la comuna o corregimiento.
- b. Aportar a la oferta laboral cualificada de la municipalidad formando profesionales en los diferentes programas académicos, dando respuesta a los desafíos que se imponen en el marco de la globalización.
- c. Garantizar el adecuado uso de los recursos que hagan posible el acceso y permanencia en la educación superior con equidad y transparencia de las personas beneficiadas en razón de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo, de conformidad con la normativa vigente.
- d. Garantizar la destinación de recursos por parte de las comunidades para la continuidad de los estudiantes durante todo el programa académico.

ARTÍCULO 4° DEFINICIONES. Para los solos efectos del presente decreto, entiéndanse en el siguiente sentido estos conceptos:

- **Acceso:** Posibilidad de ingresar a programas de educación superior de carácter formal en los niveles técnico profesional, tecnológico y profesional universitario.
- **Permanencia:** Garantía de estabilidad en el tiempo para adelantar las actividades académicas del programa educativo en el que se encuentre matriculado el beneficiario, siempre que cumpla con las condiciones exigidas por la respectiva IES.
- **Persona beneficiaria:** Aquella que resulta favorecida en razón de uno o varios proyectos de inversión comunitaria, aprobados en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo y además, cumple con los requisitos establecidos en el presente reglamento y de la respectiva institución de educación superior.
- **Matricula:** El valor de los costos directos de las materias obligatorias de conformidad con el plan de estudios, para la vinculación a un programa académico para el respectivo periodo o programa, certificada por la Institución de Educación Superior. Los valores adicionales a las asignaturas obligatorias del plan de estudios o los opcionales y en general los no contemplados en el presente decreto de manera expresa, será asumido por el beneficiario.
- **Costos complementarios:** Costos indirectos en los cuales incurre la Institución de Educación Superior en el proceso de enseñanza–aprendizaje, asociados a los programas y actividades de complemento académico que desarrolla la Institución para contribuir a la formación integral del estudiante.
- **Costos de sostenimiento:** Costos asociados a la manutención del estudiante durante su periodo de estudio.
- **Programas de asesoría y apoyo:** Acompañamiento académico, técnico y financiero que se brinda para el acceso y la permanencia en la educación superior. Éste debe responder a las necesidades de los estudiantes como seres integrales, actores sociales, económicos y humanos, a fin de brindarles herramientas para el desarrollo de competencias que garanticen su permanencia; igualmente facilitar el acceso y la permanencia de estudiantes en situación de discapacidad y/o condiciones de vulnerabilidad.
Son ejemplos de programas de asesoría y apoyo los siguientes: (i) tutorías, (ii) cursos de nivelación académica, (iii) proyectos productivos, (iv) bilingüismo, (v) investigación y extensión, (vi) cursos vacacionales, (vii) actividades deportivas, (viii) actividades artísticas, entre otros.
- **Época de estudios:** Lapso de tiempo durante el cual la persona beneficiaria se encuentra adelantando estudios en un programa académico técnico profesional, tecnológico o profesional para el cual fue admitido en una Institución de Educación Superior.
- **Servicio social comunitario:** Actividades que realiza la persona beneficiaria del recurso de presupuesto participativo, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad con el beneficio recibido.
- **Intensidad horaria del servicio social comunitario:** Lapso de tiempo que cada persona beneficiaria debe cumplir en razón del servicio social comunitario y que corresponderá a 80 horas semestrales.



- **Certificación del servicio social comunitario:** Constancia expedida para dar cuenta de la realización del trabajo social comunitario.
- **Egresado no graduado:** Aquel que cumplió con todas las asignaturas del plan de estudio pero se encuentra pendiente del cumplimiento de requisitos adicionales para la obtención del grado.
- **Estudiante Activo:** Es aquel que ya se encuentra cursando un programa de educación superior financiando con recursos de presupuesto participativo en una de las IES del Orden Municipal y que cumple con los requisitos para continuar beneficiado.
- **Estudiante Acogido:** Es aquel que ya se encuentra cursando un programa de educación superior, que no había sido beneficiario de los recursos de presupuesto participativo en una de las IES del Orden Municipal pero que aspira a serlo y para ese efecto lo solicita.
- **Nivelación:** Curso o estudio destinado a fortalecer las competencias básicas de los estudiantes y con ello brindar un apoyo para superar las carencias académicas que presentan los estudiantes. No comprende materias perdidas o no seleccionadas en su debida oportunidad.

ARTICULO 5° POBLACIÓN OBJETIVO. Personas que pretendan iniciar o continuar estudios de educación superior en el nivel de pregrado, en las instituciones de educación superior del orden municipal, en tanto existan recursos disponibles destinados al incremento de oportunidades de educación superior en el marco del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo.

PARÁGRAFO 1°. En tanto que la educación superior financiada con recursos de planeación local y presupuesto participativo debe garantizar la permanencia de los beneficiarios; los recursos asignados a cada comuna y corregimiento obligatoriamente deberán tener en cuenta los costos proyectados por las diferentes IES para los estudiantes activos.

En ningún caso se admitirán nuevos beneficiarios si antes no se garantiza la continuidad de los beneficiarios de años anteriores.

ARTÍCULO 6° INFORMACIÓN. Cada Institución de educación superior del orden Municipal que tenga recursos orientados del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo suministrará a SAPIENCIA y a los integrantes de los diferentes escenarios de participación, la información y proyecciones de los estudiantes beneficiarios y de los recursos necesarios para su permanencia.

ARTÍCULO 7° DIVULGACIÓN. Las Instituciones de Educación Superior, las Juntas Administradoras Locales (JAL) y la SAPIENCIA divulgarán ampliamente los requisitos, el calendario y las condiciones de la convocatoria para presentarse como aspirante al recurso de presupuesto participativo para adelantar los estudios en las Instituciones de Educación Superior del Municipio de Medellín.





CAPÍTULO II

COMITÉ ARTICULADOR DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LAS INSTITUCIONES DEL ORDEN MUNICIPAL

ARTÍCULO 8° CONFORMACIÓN. Confórmese el Comité Articulador de Presupuesto Participativo para los recursos destinados para educación superior en las Instituciones educativas del orden municipal, como instancia de revisión, orientación y recuento en la erogación de los mencionados recursos, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 9° OBJETIVOS. Son objetivos de éste Comité Articulador:

- 1) Propender por que los recursos que se orientan en forma participativa para la educación superior tengan una ágil y eficiente ejecución que satisfaga las necesidades identificadas por las comunidades en el proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo.
- 2) Recomendar actuaciones estratégicas a la coordinación institucional del proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo a partir del análisis de los datos estadísticos relacionadas con éste proceso de educación superior.
- 3) Articular las actuaciones que cada dependencia adelanta en cumplimiento de sus objetivos misionales, para fortalecer la difusión de la información.
- 4) Definir situaciones especiales de las personas beneficiarias de recursos educativos.

ARTÍCULO 12° INTEGRACIÓN. El Comité Articulador de Presupuesto Participativo estará integrado por:

- Un designado de la Agencia de educación Superior –*SAPIENCIA*- quien lo presidirá.
- Un designado del Departamento Administrativo de Planeación.
- Un designado de la Secretaría de Participación Ciudadana.
- Un designado del Instituto Tecnológico Metropolitano –*ITM*-
- Un designado de la institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia.
- Un designado del Instituto Tecnológico Pascual Bravo.
- Un representante de las Juntas Administradoras Locales.

PARÁGRAFO. Los integrantes podrán permitir la presencia de otros asistentes, quienes serán considerados como invitados y tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO 10° FUNCIONES. Son funciones del Comité Articulador de Presupuesto Participativo:



Centro Administrativo Municipal – CAM
La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



- 1) Analizar situaciones especiales de las personas beneficiarias, para determinar líneas de actuación generales que deberán atender las diferentes instituciones educativas del orden municipal y proponer soluciones a partir de la aplicación e interpretación del presente decreto.
- 2) Autorizar la suspensión temporal del beneficio previa solicitud de la persona beneficiaria.
- 3) Decretar la terminación anticipada del beneficio, por solicitud de las instituciones de educación superior del orden municipal.
- 4) Autorizar la acumulación de horas de servicios social comunitario.
- 5) Brindar las orientaciones técnicas frente a la elaboración de los proyectos de inversión comunitaria de los recursos de presupuesto participativo para la educación superior en las instituciones de orden municipal.
- 6) Analizar los datos estadísticos que se generen, sobre a la prestación y cumplimiento del servicio social comunitario.
- 7) Formular los procedimientos necesarios para el buen funcionamiento, eficacia y garantía de transparencia de la ejecución de los recursos del presupuesto participativo orientados a educación superior.
- 8) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos establecidos.

PARÁGRAFO. Las funciones de éste comité se ejercen sin detrimento de la coordinación institucional de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo que tiene la tripartita, integrada por la Secretaría Vicealcaldía de Gestión Territorial, la Secretaría de Participación Ciudadana y el Departamento Administrativo de Planeación. Igualmente, con el pleno respeto de las funciones generales y específicas de las instituciones de educación superior del orden municipal.

ARTÍCULO 11° SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaria Técnica del Comité Articulador de Presupuesto Participativo estará radicada en La Agencia de educación Superior *SAPIENCIA-*, la cual ejercerá las siguientes funciones:

- 1) Recibir las observaciones y recomendaciones que se tengan de la ejecución de los recursos destinados a educación superior las instituciones del orden municipal, sin perjuicio de sus responsabilidades en cuanto a la viabilidad de los proyectos de inversiones comunitarias.
- 2) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Articulador de Presupuesto Participativo, en las cuales se dejará constancia de los temas analizados y definidos, las sugerencias, orientaciones y recomendaciones efectuadas por los presentes.
- 3) Elaborar los informes, estudios y datos estadísticos sobre logros, dificultades y situaciones de la ejecución de recursos destinados a educación superior en las instituciones del orden municipal en relación con el incremento de oportunidades para el acceso y permanencia en la educación superior.
- 4) Convocar a sesiones del comité.
- 5) Custodiar toda la documentación y archivos generados por el Comité Articulador de Presupuesto Participativo.



Centro Administrativo Municipal – CAM
La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



- 6) En general efectuar todos los trámites, gestiones y documentos necesarios para el cabal cumplimiento de las funciones que son propias del Comité Articulador de Presupuesto Participativo.

ARTÍCULO 12° SESIONES Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Articulador sesionará y funcionará bajo los siguientes parámetros:

- 1) Se reunirá de manera ordinaria una vez cada dos (2) meses, según cronograma anual que defina la secretaría técnica del comité, y de manera extraordinaria cuando las necesidades del servicio lo requieran o cuando lo estime pertinente quien lo preside o al menos dos de sus miembros.
- 2) Para cada una de las sesiones se contará con el orden del día, cuyo contenido serán los asuntos propios del comité y aquellos propuestos por sus miembros en forma previa.
- 3) El comité sesionará con mínimo cuatro (4) de sus integrantes.
- 4) Las reuniones del comité se contarán con actas levantadas en la misma sesión, a la cual se incorporará la lista de asistencia de miembros e invitados.
- 5) El día de la sesión se hará lectura del orden del día por parte de la Secretaría Técnica del comité.

CAPITULO III ADJUDICACIÓN Y APLICACIÓN DEL RECURSO

ARTÍCULO 13° REQUISITOS COMUNES PARA ACCEDER AL BENEFICIO. Para acceder a los recursos de presupuesto participativo para educación superior deben cumplir las siguientes exigencias:

- 1) Haber nacido en el municipio de Medellín o llevar domiciliado mínimo los últimos cinco (5) años en éste.
Cuando se trate de personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas de conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, el tiempo de domicilio exigido en el municipio será mínimo de los últimos dos (2) años, situación que deberá ser certificada por los organismos competentes.
- 2) Llevar como mínimo un (1) año de domicilio en la Comuna o Corregimiento. Igual requisito se exige cuando se trate de personas vinculadas a programas de desplazamiento, víctimas de conflicto armado, poblaciones afrocolombianas o indígenas, el tiempo de domicilio exigible en la Comuna o Corregimiento.
- 3) Haber sido admitido en una Institución de Educación Superior del orden municipal.
- 4) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1, 2, 3, ó 4, 5 y 6.



Centro Administrativo Municipal – CAM
La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín



- 5) No tener título de técnico profesional, tecnólogo o profesional universitario, excepto aquellas personas que tengan título de técnico profesional o tecnólogo y que resulten admitidos para continuar el ciclo de formación.
- 6) Cumplir con las demás condiciones establecidas en el presente Decreto.

PARAGRAFO 1° El estudiante solo podrá ser beneficiario por el número de semestres que corresponden al programa académico.

En el caso que el beneficiario matricule créditos adicionales a los definidos para su respectivo semestre académico, estipulado en el plan de estudios, deberá asumir el costo adicional que ello implique de acuerdo con los criterios de orientación del recurso definidos en el presente decreto.

Cuando el estudiante realice transferencia de un programa de educación superior a otro, de diferente ciclo o modalidad, sólo se le financiará el número de semestres académicos pendientes por cursar del antiguo programa académico, en tal caso, el estudiante deberá nivelar en forma anticipada los semestres adicionales que no cubre el beneficio de Presupuesto Participativo.

Cuando se trate de estudiantes que accedan al beneficio para complementar el ciclo de formación, sólo se les financiará los semestres faltantes para complementar el nuevo ciclo.

Cuando para complementar su ciclo académico, deba cursar semestres adicionales a los contemplados en el programa académico deberá asumir los costos adicionales.

PARÁGRAFO 2°. El lugar de domicilio podrá certificarse de las siguientes formas:

- Certificado de la Junta Administradora Local de la respectiva Comuna o Corregimiento, firmado por el presidente o en la forma que mediante resolución se determine.
- Certificado de la Inspección de Policía competente, o en la subsecretaría de gobierno local y convivencia.
- Certificado del presidente de la Junta de Acción Comunal anexando la respectiva personería jurídica.
- Declaración Extra juicio realizada en notaría.

ARTÍCULO 14° OBLIGACIONES COMUNES DE LOS BENEFICIARIAS. Para permanecer y renovar el acceso a los recursos de presupuesto participativo para educación superior deben cumplir las siguientes exigencias

- a. Suministrar información veraz.
- b. Prestar el servicio social comunitario establecido para las becas o créditos condonables para educación superior en los términos reglamentados por el Municipio de Medellín.



Centro Administrativo Municipal – CAM
La Alpujarra Calle 44 No. 52 – 165
Línea Única de Atención a la Ciudadanía 44 44 144
Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

- c. Actualizar al inicio de cada periodo académico la información personal que haya variado, en la oficina de admisiones y registro o en la oficina encargada del Proyecto de Planeación Local y Presupuesto Participativo de cada institución de Educación Superior. Esta información deberá ser soportada con la ficha del SISBÉN actualizada y copia de la última cuenta de servicios públicos.
- d. En caso de cambio de domicilio a una comuna o corregimiento diferente de la cual es beneficiario, el estudiante deberá notificarlo al comité articulador dentro de los treinta días calendario. En tal caso continuará siendo beneficiario y deberá prestar el servicio social comunitario en la comuna o corregimiento de la que era originalmente beneficiario.
- e. Informar por escrito la suspensión temporal o definitiva de sus actividades académicas a la institución de Educación Superior y ésta a su vez informará al comité articulador de presupuesto participativo.
- f. Solicitar en forma escrita la autorización para cambio de programa al Comité Articulador de Presupuesto Participativo cuando sea el caso.
- g. Notificar por escrito al Comité Articulador de Presupuesto Participativo sobre otras becas y/o apoyos económicos que tenga o adquiera para desarrollar sus estudios de educación superior.
- h. Mantener un promedio académico semestral igual o superior a 3,3 para el semestre 2013-2, igual o superior a 3,4 para el semestre 2014-1, igual o superior a 3,5 para el semestre 2014-2 y en adelante.
- i. Aprobar como mínimo el 50% de los créditos académicos para el semestre 2013-2, igual o superior a 60% de los créditos para el semestre 2014-1, igual o superior a 70% de los créditos para el semestre 2014-2 y en adelante.

ARTICULO 15° CRITERIOS DE SELECCIÓN PARA ESTRATOS 1, 2 Y 3. Para seleccionar a los beneficiarios del pago de matrícula, costos complementarios y/o nivelación de los estratos 1,2 y 3 se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. **Para estudiantes nuevos:** La Institución de educación superior del orden municipal, seleccionará entre los postulados al beneficio educativo de estratos 1, 2 y 3 con recursos de Planeación Local y Presupuesto Participativo, aquellos aspirantes nuevos a la institución que obtengan los mejores puntajes en las pruebas de admisión.

Estos cupos se asignarán en orden descendente de puntaje y hasta agotar los recursos disponibles para cada Comuna y Corregimiento de la municipalidad. Para este efecto se debe tener en cuenta que del total de los recursos priorizados se deberá descontar lo que corresponde a la continuidad o renovaciones de aquellos estudiantes activos y lo correspondiente al porcentaje de los acogidos según se indica en el inciso anterior, el saldo es lo que se destinará a la atención de estudiantes nuevos.

- b. **Para estudiantes acogidos:** La Institución de educación superior del orden municipal, seleccionará entre los postulados al beneficio educativo de estratos 1, 2 y 3 con recursos de



Planeación Local y Presupuesto Participativo, de acuerdo con los mejores promedios acumulados del programa que cursa.

Estos cupos se asignarán en orden descendente de puntaje y hasta agotar los disponibles para cada Comuna y Corregimiento de la municipalidad. Para este efecto se debe tener en cuenta que, del total de los recursos priorizados se destinará el 15% para atender estudiantes acogidos.

PARÁGRAFO. La admisión en la institución de educación superior no garantiza el otorgamiento del beneficio, pues este depende del cumplimiento de los requisitos exigidos y de los recursos disponibles.

ARTÍCULO 16. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS DEL ESTRATO 4, 5 Y 6. Para seleccionar a los beneficiarios del pago de matrícula, costos complementarios y/o nivelación del estrato 4, 5 y 6, conservando la misma diferenciación del artículo anterior para estudiantes nuevos o acogidos y procurando garantizar la equidad, se priorizarán aquellos con mayores puntajes de admisión y mayores necesidades económicas a partir de la siguiente forma, así:

a) SISBEN

SISBEN	PUNTAJE
0 – 39,32	40
39,33 – 48,49	30
48,50 – 56,73	20
56,74 - 100	10
NO TIENE	0

b) Promedio académico o puntaje de admisión

PUNTAJE DE ADMISIÓN	PROMEDIO ACADÉMICO ACUMULADO	PUNTAJE
90 A 100	4.7 o superior	60
80 A 89	4.4 a 4.7	50
70 A 79	3.9 a 4.3	40
60 A 69	3.5 a 3.8	30

El puntaje de cada estudiante será la sumatoria de los criterios (a) y (b). Los cupos se asignarán en orden descendente de puntaje hasta agotar los recursos disponibles para cada Comuna y Corregimiento de la municipalidad. Para este efecto se debe tener en cuenta que del total de los

recursos priorizados se deberá descontar lo que corresponde a la continuidad o renovaciones de aquellos estudiantes activos y lo correspondiente al porcentaje de los acogidos según se indica en artículo anterior, el saldo es lo que se destinará a la atención de estudiantes nuevos.

ARTÍCULO 17. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES Y ADJUDICACIÓN DEL BENEFICIO DE SOSTENIMIENTO. Una vez garantizados los recursos para matrícula de los estudiantes activos y nuevos, se beneficiarán del sostenimiento aquellos que cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente decreto, obtengan el mayor puntaje en la suma de los literales a y b, hasta agotar el recurso disponible

a) SISBEN

SISBEN	PUNTAJE
0 – 39,32	40
39,33 – 48,49	30
48,50 – 56,73	20
56,74 - 100	10
NO TIENE	0

b) Promedio académico o puntaje de admisión

PUNTAJE DE ADMISIÓN	PROMEDIO ACADÉMICO ACUMULADO	PUNTAJE
90 A 100	4.7 o superior	60
80 A 89	4.4 a 4.7	50
70 A 79	3.9 a 4.3	40
60 A 69	3.5 a 3.8	30

ARTICULO 18. PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL BENEFICIO. Las personas que deseen beneficiarse de los recursos priorizados por la comunidad en el marco del programa de planeación local y presupuesto participativo orientados hacia las Instituciones de Educación Superior del orden municipal, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- El estudiante debe surtir el proceso de admisión establecido por la respectiva institución de educación superior.
- El estudiante debe solicitar el acceso a los recursos de financiación de presupuesto participativo
- Las Instituciones de Educación Superior del orden municipal aplicarán los criterios de selección e informarán los resultados.



- d. El estudiante seleccionado debe presentar en el tiempo establecido por la respectiva institución de educación superior los documentos que ella solicite para legalizar el beneficio educativo y además el certificado de domicilio.

ARTICULO 19. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO. El beneficio será suspendido automáticamente cuando el beneficiario incurra en una o varias de las siguientes causales:

- a) La no prestación semestral del servicio social comunitario.
- b) Retiro temporal del programa académico, acorde con los parámetros establecidos en el reglamento estudiantil.
- c) Obtener un promedio inferior a 3,3 para el semestre 2013-2, inferior a 3,4 para el semestre 2014-1, inferior a 3,5 para el semestre 2014-2 y en adelante.
- d) Sanción disciplinaria en razón del incumplimiento del reglamento estudiantil y siempre que no constituya falta grave.
- e) Aprobar menos del 50% de los créditos académicos para el semestre 2013-2, del 60% de los créditos académicos para el semestre 2014-1 y del 70% de los créditos académicos para el semestre 2014-2 y en adelante.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal del beneficio en razón de los literales "a" y "b" podrá darse hasta por 2 semestres durante toda la carrera, sean consecutivos o no. En el evento de las causales "c", "d" y "e", la suspensión temporal se dará por 1 semestre.

ARTICULO 20. EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL BENEFICIO. Durante el lapso de suspensión no se entregará el beneficio al estudiante, por ninguno de los conceptos de financiamiento de que trata el presente reglamento.

ARTICULO 21. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL BENEFICIO. Los estudiantes beneficiarios de los recursos perderán en forma anticipada y definitiva el beneficio cuando incurran en una o varias de las siguientes causales:

- a) Falsedad o adulteración en los documentos presentados por el beneficiario o en la información suministrada.
- b) Voluntad expresa del beneficiario.
- c) Abandono injustificado del programa de estudios.
- d) Sanción disciplinaria en razón del incumplimiento del reglamento estudiantil y que constituya falta grave.
- e) Pérdida de la calidad de estudiante, en razón de los parámetros establecidos en el reglamento estudiantil.
- f) No informar oportunamente al Comité Articulador sobre beneficios o apoyos adicionales para la financiación de la educación superior.



- g) Cambio de programa de estudios sin previa autorización del Comité Articulador, para continuar con el beneficio.
- h) En caso de superar los límites máximos de suspensión establecidos en el parágrafo del artículo 19°, esto es, la no prestación del servicio social, retiro temporal, bajo rendimiento académico, sanción disciplinaria o en la aprobación de menos créditos exigidos en el presente reglamento se dará por terminado definitivamente el beneficio.

PARÁGRAFO. La terminación anticipada conllevará a que el remanente de los recursos liberados se sume al valor total de la siguiente convocatoria de la respectiva comuna o corregimiento que otorgó inicialmente el beneficio.

CAPITULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 22°. APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO. Los recursos de Planeación Local y presupuesto Participativo para educación superior en las instituciones de Educación superior de orden municipal sólo se podrán ejecutar en dichas Instituciones en programas de educación superior.

ARTICULO 23°. VIGENCIA. El presente decreto municipal rige a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, deroga el decreto municipal 1773 de 2012 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
ALCALDE DE MEDELLÍN

Juan Correa Mejia
JUAN CORREA MEJIA
Secretario de Participación Ciudadana

Nestor Raul Gamboa
NESTOR RAUL GAMBOA
Director Agencia de Educación Superior, SAPIENCIA